**SCI-759-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de AdministraciónB.Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia y Presidenta Consejo DocenciaM.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San CarlosMáster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San JoséIng. Jean Carlo Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de AlajuelaM.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación InstitucionalComunidad Institucional  |
| **De:**  | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **21 de agosto de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3132, Artículo 8, del 21 de agosto de 2019. Consulta a la Comunidad Institucional, en general y al Consejo de Docencia, en particular, sobre la inclusión de un artículo 77 BIS, en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para crear una licencia para las y los estudiantes que enfrenten la muerte de un familiar o de su conyugue o compañero(a)** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*…*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.”*

1. El artículo 1 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

*“…*

*Artículo 1*

*Este Reglamento norma el sistema de estudios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y tiene como fin desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza aprendizaje dentro del marco derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades de profesores y estudiantes.”*

1. El artículo 2, inciso f, del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

*“…*

*Artículo 2*

*Las normas y mecanismos establecidos en este Reglamento se orientan a:*

*…*

*f. Fijar los derechos y obligaciones de profesores y estudiantes en el Régimen Enseñanza Aprendizaje.”*

1. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, las políticas generales 18 y 19, que indican lo siguiente:

*“18. Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución, independientemente de la posición jerárquica que ocupen.*

*19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación.”*

1. El “Modelo Académico” del Instituto, aprobado por el plenario del III Congreso Institucional, establece que:

*“…*

* *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.”*
1. El III Congreso Institucional estableció, entre los ejes transversales del Instituto, aprobados como parte del “Modelo Académico”, el siguiente:

“…

* El ser humano como principio y fin de la acción institucional.”
1. El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada, en la Sesión Ordinaria No. 3131 realizada el miércoles 14 de agosto de 2019, una propuesta tendiente a incorporar un artículo 77 BIS en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para crear una licencia para las y los estudiantes que enfrenten la muerte de un familiar o de su cónyuge o compañero(a), con el siguiente texto:

***“…***

***Artículo 77 BIS***

*El Instituto otorgará licencia a las personas estudiantes, en los días subsiguientes inmediatos al evento, por el fallecimiento de su padre, madre, hija(o), hermano(a), cónyuge o compañero(a) de cinco días hábiles, ampliables según análisis y recomendación del Departamento de Orientación y Psicología. si el deceso ocurriera dentro del país y diez días hábiles si acaeciera fuera de éste y el o la estudiante se desplaza.*

*El o la estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante el periodo de la licencia. Las ausencias originadas en el periodo de licencia no serán computadas, ni como justificadas ni como injustificadas, en los cursos de asistencia obligatoria.”*

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 636-2019, la propuesta indicada en el resultando anterior, y tras valorar que el articulado relativo a los cursos de asistencia obligatoria debe ser revisado, para resolver sobre la conveniencia de modificarlos, acordó consultar a la Comunidad Institucional, en general y al Consejo de Docencia, en particular, el texto modificado de la propuesta en los siguientes términos:

*“Artículo 77 BIS*

*El Instituto otorgará licencia a las personas estudiantes, en los días subsiguientes inmediatos al evento, por el fallecimiento de su padre, madre, hija(o), hermano(a), cónyuge o compañero(a) de cinco días hábiles, ampliables según análisis y recomendación del Departamento de Orientación y Psicología.*

*El o la estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante el periodo de la licencia.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas” contempla, en el artículo 115, licencias para las personas funcionarias del Instituto en caso de fallecimiento de su conyugue o compañero(a), padre, madre, hijos o hermanos, en consideración de que la muerte de una persona familiar cercana tiene implicaciones directas, tanto en el plano emocional como en otras circunstancias de la vida de la persona doliente.
2. Las disposiciones del artículo 115 guardan total concordancia con la declaratoria institucional, adoptada en el III Congreso Institucional como eje transversal del “Modelo Académico”, que establece al ser humano como principio y fin de la acción institucional. No obstante, la normativa institucional no contempla ninguna disposición similar que sea aplicable al caso de las y los estudiantes, quienes al sufrir la pérdida de una persona cercana también enfrentan situaciones similares, a las que puedan enfrentar las personas funcionarias que justificaron la adopción de las disposiciones del artículo de la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas”, lo que deviene en un trato injusto y discriminatorio, que riñe con las disposiciones de la Política General 18.
3. En el marco de la Política General 19, existe la obligación de adoptar las modificaciones reglamentarias necesarias, para eliminar la situación de trato injusto y discriminatorio, señalada en contra de las y los estudiantes.
4. El texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según acuerdo de la reunión 636-2019, respeta el propósito fundamental de la propuesta original.

**SE ACUERDA:**

1. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 20 días hábiles, la propuesta de reforma del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, consistente en la introducción de un artículo 77 BIS, con el siguiente texto:

**Artículo 77 BIS**

El Instituto otorgará licencia a las personas estudiantes, en los días subsiguientes inmediatos al evento, por el fallecimiento de su padre, madre, hija(o), hermano(a), cónyuge o compañero(a) de cinco días hábiles, ampliables según análisis y recomendación del Departamento de Orientación y Psicología.

El o la estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante el periodo de la licencia.

1. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: licencia para estudiantes - Reglamento – Enseñanza- Aprendizaje – artículo 77 BIS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars